

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mansilla de Burgos y cruce de las carreteras locales de Burgos a Arroyal (BU-622) y la de Paramo del Arroyo a Villarmero (expediente número 10.481).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 16 de noviembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Hijos de Faustino Martínez, S. R. C.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mansilla de Burgos y cruce de las carreteras locales de Burgos a Arroyal (BU-622) y la de Paramo del Arroyo a Villarmero, provincia de Burgos, como hijuela-desviación del servicio de igual clase, V-21, de Aguilar de Campoo a Burgos (expediente número 10.481) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Mansilla de Burgos y cruce de la carretera local de Burgos a Arroyal (BU-622), con la de Paramo del Arroyo a Villarmero, de 17 kilómetros, pasará por las Rebolledas, Coladilla Sobrino, Villanueva del Río, Ubierna, Soltragero y Villarmero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, de las que se realizan en el servicio base entre Aguilar de Campoo y Burgos, pasará por el itinerario de esta hijuela-desviación.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-21.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-21. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-21. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 20 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—854-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre punto kilométrico 8,300 de la C-155 y Mollet (punto kilométrico 18 de la N-152), provincia de Barcelona, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.125, de San Feliú de Codornis a Parets (estación de ferrocarril) con hijuelas, (expediente número 10.600).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Sagales, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre punto kilométrico 8,300 de la C-155 y Mollet (punto kilométrico 18 de la N-152), provincia de Barcelona, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.125, de San Feliú de Codornis a Parets (estación de ferrocarril) con hijuelas, (expediente número 10.600) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre punto kilométrico 8,300 de la C-155 y Mollet (punto kilométrico 18 de la N-152), de 4 kilómetros, pasará por Gallechs, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.125.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.125.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.125. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 20 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—850-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cobeja y Villaluenga (expediente número 10.559).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Samar, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cobeja y Villaluenga, provincia de Toledo, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.747 de Madrid a Villaseca de la Sagra (expediente número 10.559), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Cobeja y Villaluenga, de 4 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.747.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.747.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.747. Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.747. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 20 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—852-A.

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en el término municipal de Villarta de San Juan.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 22 de diciembre de 1973 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Obras complementarias: Mejora local. Ensayo de calzada y firme y construcción de aceras mediante retranqueo de fachadas. Margen derecha de la traviesa de Villarta de San Juan, CN-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 146,40 al 146,51. Provincia de Ciudad Real», que por estar incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuren en la relación adjunta para que, en el día y hora que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento de Villarta de San Juan (Ciudad Real), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2. del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe.—1.037 E.